

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 7 DE NOVIEMBRE DE 1997

Nº23,414

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° ALP100-ADM-97

(De 30 de octubre de 1997)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO N°5 DE 24 DE FEBRERO DE 1976, QUE CREA LA COMISION NACIONAL DE FERIAS" PAG. 1

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION N° 76/97

(De 26 de septiembre de 1997)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO A FAVOR DE LA EMPRESA CREPES, S.A., PARA QUE DESARROLLE LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE" PAG. 4

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE CONCESION N° 085-96

(De 3 de septiembre de 1997)

"CONTRATO DE CONCESION ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y REFORESTADORA COMERCIAL, S.A." PAG. 5

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

RESOLUCION DE DESCARGOS N°28-97

(De 12 de junio de 1997)

"POR LA CUAL SE DECLARA QUE NO EXISTE LESION AL PATRIMONIO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO) NI RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL IMPUTABLE A MAMPUR, S.A., RADIO MONUMENTAL" PAG. 19

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO N° 180-97 A.L.D.N.C.Y.A.

(De 16 de julio de 1997)

"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA REPRICO, S.A." PAG. 26

CONTRATO N° 238-97 A.L.D.N.C.Y.A.

(De 14 de agosto de 1997)

"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA IMPORTADORA D.M.D., S.A." PAG. 31

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° ALP100-ADM-97

(De 30 de octubre de 1997)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N°5 de 24 de febrero de 1976, se creó la Comisión Nacional de Ferias y se le señalan sus funciones.

Que la Comisión Nacional de Ferias es un organismo oficial adscrito al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario se fundamenta en la Ley 12 de 25 de enero de 1973, en la cual se señalan sus funciones y facultades.

Que se hace necesario reglamentar el Decreto Nº.5 fechado el 24 de febrero de 1976 que creó la Comisión Nacional de Ferias.

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébame el Reglamento del Decreto Nº.5 de 24 de febrero de 1976, que crea la Comisión Nacional de Ferias.

SEGUNDO: La Comisión Nacional de Ferias se encargará de dirigir, coordinar, supervisar y asesorar los eventos feriales que se celebran en el país, bajo la orientación directa del Ministerio de Desarrollo Agropecuario como organismo al cual esta adscrito.

TERCERO: Para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Nacional de Ferias establecidas en el artículo 2º del Decreto Nº5 de 24 de febrero de 1976, la misma se regirá por lo siguiente:

- a. Fortalecer las políticas gubernamentales en materia agropecuaria, comercial, industrial, cultural y turística para ser consideradas por las instituciones correspondientes.
- b. La política Nacional para la organización de ferias deberá ser propuesta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para su aprobación, en su defecto, de no cumplirse con lo establecido, el Ministro de Desarrollo Agropecuario podrá trazar dicha política nacional.

- c. Los Patronatos o Comité de Ferias en la República de Panamá, deberán estar conformados por representantes de organizaciones del Sector Público, Asociaciones Cívicas, Gremios Empresariales y de Producción y Organizaciones de Servicios de la Comunidad comprometidos con los objetivos de las ferias agropecuarias e involucradas directamente con la organización y desarrollo de dichos eventos.
- d. Las organizaciones feriales deberán incluir dentro de sus actividades, la promoción de la productividad mediante incentivos al Sector Agropecuario, Agroindustrial y Artesanal.
- e. Elaborar un reglamento con la Asesoría del Ministerio de Comercio e Industrias y el Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de la Dirección General de Aduanas, para la participación de expositores extranjeros.
- f. Las asignaciones presupuestarias complementarán los recursos que se requieran para la celebración de los eventos feriales, cuyos organizadores lo necesiten. Estos deberán ser propuestos al Ministro de Desarrollo Agropecuario para su aprobación.
- g. Los Miembros de los Patronatos o Comités de Ferias serán designados así:
 - 1. Sector Público: Máximo de cinco (5) Instituciones.
De las cuales, dos (2) deberán ser representantes del Sector Agropecuario, uno (1) deberá representar el sector turismo; uno (1) deberá representar el Sector Comercio y uno (1) como representante del Sector Social.
 - 2. Sector Privado: Máximo de seis (6) organizaciones.
De los cuales, dos (2) deberán ser representantes de Asociaciones Cívicas; tres (3) que deberán representar Gremios Empresariales y de Producción, y uno (1) deberá representar organizaciones de servicio. Todas las organizaciones deberán estar vinculadas y comprometidos con los objetivos de las ferias agropecuarias e involucradas con la organización y desarrollo de dichos eventos.

PARAGRAFO: Las Organizaciones Ferials en cuya jurisdicción no existan Asociaciones Cívicas o Gremios Empresariales y de Producción, completarán la cantidad de miembros requeridos para su funcionamiento, con representantes del Sector Privado.

- CUARTO: Las Organizaciones FERIALES podrán incorporar grupos de apoyo a fin de facilitar el desarrollo de sus actividades, los cuales tendrán derecho a voz y no a voto, debiendo constituirse en Comisiones de Trabajo o comité Técnico.
- QUINTO: El Ministro de Desarrollo Agropecuario designará provisionalmente los miembros de los Patronatos o Comités de Ferias que presenten problemas internos de organización y funcionamiento, que afecten el normal desarrollo de las actividades feriales.
- SEXTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

REGISTRESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
MINISTRO

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 76/97
DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1997

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que en sesión de Junta Directiva del día 26 de septiembre de 1997, fue presentada la solicitud para acogerse a la Ley No. 8 de 1994, que realiza la empresa CREPES, S.A., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público en la ficha 308700, rollo 47814, imagen 83.

Que la actividad a la cual se dedicará la empresa solicitante es la operación de un restaurante, ubicado en casa 22, calle 47 Este, hoy Avenida 5B Sur, Corregimiento de Bella Vista y se denominará comercialmente CREPES & WAFFLES, el cual se dedicará a la preparación y venta de comidas, con una inversión declarada de B/. 1.121.000.00.

Que de acuerdo a las evaluaciones turísticas y técnicas, el proyecto cumple con las disposiciones mínimas contempladas en el artículo 12 de la Ley No. 8 de 1994, debidamente reglamentada por el Decreto No. 73 del 8 de abril de 1995, debidamente reformado por el artículo 5 del Decreto No. 197A del 6 de octubre de 1995, para poder calificarlo como Restaurante.

Que en virtud de que la operación comercial que desarrollará la empresa solicitante es de Restaurante, la misma podrá ser beneficiada por la exoneración del impuesto de importación de los materiales, equipos y enseres que se utilicen en la construcción y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando no se produzcan en el país o no se produzcan en cantidad o calidad suficiente y que sean considerados por el Instituto Panameño de Turismo importantes para el desarrollo de la actividad turística. Este incentivo se otorgará por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Que la Junta Directiva, luego de evaluar la solicitud presentada, considera que el mismo debe inscribirse en el Registro Nacional de Turismo para que desarrolle la actividad de Restaurante.

RESUELVE:

APROBAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo a favor de la empresa CREPES, S.A., para que desarrolle la actividad de **Restaurante** en el establecimiento comercial denominado CREPES & WAFFLES, de conformidad con lo que se indica en el formulario 00406 y demás información que se encuentra en el expediente respectivo, para tal efecto la empresa podrá gozar del incentivo fiscal que establece el artículo 12 de la Ley No. 8 del 14 de junio de 1994, siempre y cuando, cumpla con la presentación de los documentos necesarios para tal fin.

SOLICITAR a la empresa que en un término no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República la fianza de cumplimiento por el uno (1%) de la inversión total, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual, se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones, podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12 y 28 de la Ley No. 8 de 1994.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

JOSE A. TROYANO
PRESIDENTE

CESAR A. TRIBALDOS
SECRETARIO

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE CONCESION Nº 085-96
(De 3 de septiembre de 1997)

Sobre la base de la adjudicación definitiva de la Licitación Pública No. 30-ARI-96, los suscritos: **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal Nº 2-42-565, vecino de esta ciudad, actuando en su condición de **ADMINISTRADOR GENERAL**, actuando en nombre y representación de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente facultado para este acto por la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, quien en lo sucesivo se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra, **MANUEL SALVADOR OBERTO**, varón, de nacionalidad panameño, soltero, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula o pasaporte de identificación personal Nº 8-234-455, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada **REFORESTADORA COMERCIAL, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público en la Sección de Micropelículas (Mercantil), a la Ficha 316101, Rollo 49767, Imagen 0002, de la Dirección General del Registro Público, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONCESIONARIO**, convienen en celebrar el presente contrato de concesión que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

LA AUTORIDAD otorga en concesión a **EL CONCESIONARIO**, diez parcelas de terreno con una superficie total de 494.16 hectáreas ubicadas en el sector de la ribera Oeste de la antigua Zona del Canal, para establecer y desarrollar una plantación con especies forestales valiosas. Las parcelas de terreno tienen la descripción siguiente:

Parcela Nº 13 de 60 hectáreas de terreno aproximadamente.

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA Nº 13, IDENTIFICADA EN EL PLANO DE PARCELACIÓN DEL PROYECTO DE REFORESTACIÓN, SECTOR 1 DE LA RIBERA OESTE DEL CANAL QUE FORMA PARTE DE LA FINCA 146144, INSCRITA EN EL ROLLO 18598, DOCUMENTO 1 DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN ADMINISTRADA POR LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI) LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE ANCÓN DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ

Linderos Generales:

Norte Colinda con la parcela Nº 10 y Nº 11 y camino de extracción de 10.00 metros de ancho de por medio

Sur Colinda con servidumbre

Este Colinda con las parcelas Nº 14 y Nº 22 y vía principal de 20.00 metros de ancho de por medio

Oeste Colinda con la parcela Nº 9 y camino de extracción de 12.00 metros de ancho de por medio

SUPERFICIE APROXIMADA: SESENTA HECTÁREAS (60 Ha ±0.012)

Parcela Nº 14 de 50 hectáreas de terreno aproximadamente

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA Nº 14 IDENTIFICADA EN EL PLANO DE PARCELACIÓN DEL PROYECTO DE REFORESTACIÓN SECTOR 1 DE LA RIBERA OESTE DEL CANAL QUE FORMA PARTE DE LA FINCA 146144, INSCRITA EN EL ROLLO 18598, DOCUMENTO 1 DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN ADMINISTRADA POR LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI) LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE ANCÓN DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ

Linderos Generales:

Norte Colinda con la parcela Nº 12 y camino de extracción de 12.00 metros de ancho de por medio

Sur Colinda con la parcela Nº 22 y vía principal de 20.00 metros de ancho de por medio

Este: Colinda con la parcela N° 15 y camino de extracción de 12.00 metros de ancho de por medio

Oeste: Colinda con la parcela N° 13 y vía principal de 20.00 metros de ancho de por medio.

SUPERFICIE APROXIMADA: CINCUENTA HECTAREAS (50. Has + 0 m2).

Parcela N° 15 de 50 hectáreas de terreno aproximadamente.
DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA N° 15. IDENTIFICADA EN EL PLANO DE PARCELACIÓN DEL PROYECTO DE REFORESTACIÓN, SECTOR 1 DE LA RIBERA OESTE DEL CANAL QUE FORMA PARTE DE LA FINCA 146144, INSCRITA EN EL ROLLO 18598, DOCUMENTO 1 DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN ADMINISTRADA POR LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI) LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE ANCÓN DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

Linderos Generales:

Norte: Colinda con la parcela N° 12, y camino de recolección de 10.00 metros de ancho de por medio.

Sur: Colinda con la parcela N° 22 y vía principal de 20.00 metros de ancho de por medio.

Este: Colinda con la parcela N° 16 y camino de extracción de 12.00 metros de ancho de por medio.

Oeste: Colinda con la parcela N° 14 y camino de extracción de 12.00 metros de ancho de por medio.

SUPERFICIE APROXIMADA: CINCUENTA (50 Has + 0 m2)

Parcela N° 16 de 47.50 hectáreas de terreno aproximadamente.
DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA N° 16. IDENTIFICADA EN EL PLANO DE PARCELACIÓN DEL PROYECTO DE REFORESTACIÓN, SECTOR 1 DE LA RIBERA OESTE DEL CANAL QUE FORMA PARTE DE LA FINCA 146144, INSCRITA EN EL ROLLO 18598, DOCUMENTO 1 DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN ADMINISTRADA POR LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI) LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE ANCÓN DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

Linderos Generales:

Norte: Colinda con resto libre de la Finca 146144 y servidumbre de por medio.

Sur: Colinda con la parcela N° 22 y vía principal de 20.00 metros de ancho de por medio.

Este: Colinda con las parcela N° 17 y camino de extracción de 12.00 metros de ancho de por medio.

Oeste: Colinda con la parcela N° 15 y camino de extracción de 12.00 metros de ancho de por medio.

SUPERFICIE APROXIMADA: CUARENTA Y SIETE HECTÁREAS CINCUENTA MIL METROS CUADRADOS (47. Has. + 50 m²).

Parcela N° 17 de 50 hectáreas de terreno aproximadamente.
DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA N° 17. IDENTIFICADA EN EL PLANO DE PARCELACIÓN DEL PROYECTO DE REFORESTACIÓN. SECTOR 1 DE LA RIBERA OESTE DEL CANAL QUE FORMA PARTE DE LA FINCA 146144. INSCRITA EN EL ROLLO 18598. DOCUMENTO 1 DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN ADMINISTRADA POR LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI) LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE ANCÓN DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

Linderos Generales:

Norte: Colinda con resto libre de la Finca 146144 y servidumbre de por medio.

Sur: Colinda con la parcela N° 21 y vía principal de 20.00 metros de ancho de por medio.

Este: Colinda con las parcela N° 18 y camino de extracción de 12.00 metros de ancho de por medio.

Oeste: Colinda con la parcela N° 16 y camino de extracción de 12.00 metros de ancho de por medio.

SUPERFICIE APROXIMADA: CINCUENTA HECTAREAS (50. Has + 0 m²).

Parcela N° 18 de 30.75 hectáreas de terreno aproximadamente.
DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA N° 18. IDENTIFICADA EN EL PLANO DE PARCELACIÓN DEL PROYECTO DE REFORESTACIÓN. SECTOR 1 DE LA RIBERA OESTE DEL CANAL QUE FORMA PARTE DE LA FINCA 146144. INSCRITA EN EL ROLLO 18598. DOCUMENTO 1 DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN ADMINISTRADA POR LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI) LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE ANCÓN DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

Linderos Generales:

Norte: Colinda con resto libre de la Finca 146144 y servidumbre de por medio.

Sur: Colinda con la parcela N° 21 y vía principal de 20.00 metros de ancho de por medio.

Este: Colinda con las parcela N° 19 y camino de extracción de 12.00 metros de ancho de por medio.

Oeste: Colinda con la parcela N° 17 y camino de extracción de 12.00 metros de ancho de por medio.

SUPERFICIE APROXIMADA: TREINTA HECTÁREAS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS METROS CUADRADOS (30 Has. + 75 m2).

Parcela N° 19 de 38.37 hectáreas de terreno aproximadamente.
DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA N° 19, IDENTIFICADA EN EL PLANO DE PARCELACIÓN DEL PROYECTO DE REFORESTACIÓN, SECTOR 1 DE LA RIBERA OESTE DEL CANAL QUE FORMA PARTE DE LA FINCA 146144, INSCRITA EN EL ROLLO 18598, DOCUMENTO 1 DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN ADMINISTRADA POR LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCÉANICA (ARI) LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE ANCÓN DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

Linderos Generales:

Norte: Colinda con resto libre de la Finca 146144 y servidumbre de por medio.

Sur: Colinda con la parcela N° 20 y vía principal de 20.00 metros de ancho de por medio.

Este: Colinda con el derecho de vía de la calle K-10 de tosca de 25.00 metros de ancho.

Oeste: Colinda con la parcela N° 18 y camino de extracción de 12.00 metros de ancho de por medio.

SUPERFICIE APROXIMADA: TREINTA Y OCHO HECTÁREAS TREINTA Y SIETE MIL METROS CUADRADOS (38 Has. + 37 m2)

Parcela N° 20 de 60 hectáreas de terreno aproximadamente.
DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA N° 20, IDENTIFICADA EN EL PLANO DE PARCELACIÓN DEL PROYECTO DE REFORESTACIÓN, SECTOR 1 DE LA RIBERA OESTE DEL CANAL QUE FORMA PARTE DE LA FINCA 146144.

INSCRITA EN EL ROLLO 18598. DOCUMENTO 1 DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN
ADMINISTRADA POR LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)
LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE ANCÓN DISTRITO Y PROVINCIA DE
PANAMA

Linderos Generales:

Norte: Colinda con la parcela N° 19 y vía principal de 20.00 metros de ancho de por medio

Sur: Colinda con terrenos revertidos traspasados al Banco Hipotecario Nacional y servidumbre de por medio

Este: Colinda con el derecho de vía de la calle K-10 de tosca de 25.00 metros de ancho

Oeste: Colinda con la parcela N° 21 y camino de extracción de 12.00 metros de ancho de por medio.

SUPERFICIE APROXIMADA: SESENTA HECTÁREAS (60 Has. + 0 m2).

Parcela N° 21 de 50.50 hectáreas de terreno aproximadamente
DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA N° 21. IDENTIFICADA EN EL PLANO DE
PARCELACIÓN DEL PROYECTO DE REFORESTACIÓN, SECTOR 1 DE LA
RIBERA OESTE DEL CANAL QUE FORMA PARTE DE LA FINCA 146144,
INSCRITA EN EL ROLLO 18598. DOCUMENTO 1 DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN
ADMINISTRADA POR LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)
LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE ANCÓN DISTRITO Y PROVINCIA DE
PANAMÁ.

Linderos Generales:

Norte: Colinda con las parcelas N° 17, N° 18 y vía principal de 20.00 metros de ancho de por medio

Sur: Colinda con terrenos revertidos traspasados al Banco Hipotecario Nacional y servidumbre de por medio

Este: Colinda con la parcela N° 20 y camino de extracción de 12.00 metros de ancho de por medio

Oeste: Colinda con la parcela N° 22 y camino de extracción de 12.00 metros de ancho de por medio

SUPERFICIE APROXIMADA: CINCUENTA HECTAREAS CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (50 Has. + 50 m2)

Parcela N° 22 de 57.04 hectáreas de terreno aproximadamente.
DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA N° 22. IDENTIFICADA EN EL PLANO DE PARCELACIÓN DEL PROYECTO DE REFORESTACIÓN, SECTOR 1 DE LA RIBERA OESTE DEL CANAL QUE FORMA PARTE DE LA FINCA 146144, INSCRITA EN EL ROLLO 18598, DOCUMENTO 1 DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN ADMINISTRADA POR LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI) LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE ANCÓN DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

Linderos Generales:

Norte: Colinda con las parcelas N° 14, N° 15, N° 16 y vía principal de 20.00 metros de ancho de por medio.

Sur: Colinda con terrenos revertidos traspasados al Banco Hipotecario Nacional y servidumbre de por medio.

Este: Colinda con la parcela N° 21 y camino de extracción de 12.00 metros de ancho de por medio

Oeste: Colinda con la parcela N° 13 y con terrenos revertidos traspasados al Banco Hipotecario Nacional y servidumbre de por medio.

SUPERFICIE APROXIMADA: CINCUENTA Y SIETE HECTAREAS CON CUATRO METROS CUADRADOS (57 Has. + 04 m2).

SEGUNDA:

Las áreas dadas en concesión a **EL CONCESIONARIO**, se destinarán única y exclusivamente para el establecimiento de plantaciones forestales. **EL CONCESIONARIO** deberá preservar o enriquecer, si fuese necesario, cualquier masa boscosa remanente en etapa sucesional avanzada que hubiere dentro del área de las dadas en concesión.

TERCERA:

EL CONCESIONARIO acepta recibir los lotes de terreno N° 13, N° 14, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18, N° 19, N° 20, N° 21 y N° 22, en el estado actual en que se encuentran, comprometiéndose a mantenerlos limpios de desperdicio, libre de malezas y ubicar en lugar visible los números de las parcelas asignadas y el nombre de **EL CONCESIONARIO**.

CUARTA:

EL CONCESIONARIO tendrá un plazo de seis (6) meses a partir del perfeccionamiento del presente **CONTRATO**, para iniciar las plantaciones y de hasta cinco (5) años para completarlas de acuerdo con el propósito antes descrito en la cláusula **SEGUNDA** de este **CONTRATO**. El incumplimiento de esta cláusula podrá ser causal de la resolución administrativa del **CONTRATO** y **LA AUTORIDAD** podrá disponer nuevamente de la parcela de terreno, sin responsabilidad alguna para ésta.

QUINTA: El término de la vigencia de este contrato será de 40 años, contados a partir de su perfeccionamiento.

Igualmente, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar una extensión en la terminación de la **CONCESION**, cuando por razones técnicas sea necesario modificar el **PLAN DE MANEJO** de la plantación. En todo caso **LA AUTORIDAD**, decidirá si procede o no la extensión del período de la concesión, la cual no podrá ser igual al término inicialmente otorgado. A tales efectos **EL CONCESIONARIO** comunicará por escrito a **LA AUTORIDAD**, noventa (90) días calendarios antes de la fecha de vencimiento del contrato, su intención de renovarlo, y/o la justificación técnica para extenderlo. En este período las partes iniciarán negociaciones sobre los nuevos términos y condiciones a cumplir por parte de **EL CONCESIONARIO**.

En caso de que la **CONCESION** no sea renovada, **EL CONCESIONARIO** deberá desalojar las parcelas de terreno dentro del término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación personal. En caso de que la extensión del término de la **CONCESION** no sea concedida, **EL CONCESIONARIO** deberá continuar con el **PLAN DE MANEJO**.

SEXTA: **EL CONCESIONARIO** acepta y se compromete a pagar en los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, en las oficinas de **LA AUTORIDAD**, un canon mensual de tres balboas con sesenta centésimos (B/.3.60), por cada hectárea que conforman las parcelas, con un recargo del (5%) al vencimiento de cada mes en caso de que incurra en morosidad, el cual ingresará a la Partida Presupuestaria N° 1 2 4 1 46 Concesiones de uso Areas Revertidas. Este recargo por morosidad no será aplicable durante el primer año de vigencia del contrato de concesión. El canon mensual tendrá un incremento del 5% sobre el canon vigente al año inmediatamente anterior, cada cinco (5) años a partir del inicio del quinto año de vigencia de este contrato.

SEPTIMA: Sobre las parcelas cedidas, **EL CONCESIONARIO** sólo podrá construir o excavar estructuras afines al uso para la cual ha sido concedida el área descrita en la cláusula **PRIMERA** del presente **CONTRATO**. De igual modo no construirá o permitirá la construcción de edificios o estructuras, o efectuará alteraciones o adiciones a cualquier estructura y/o infraestructura existente en el área, sin el consentimiento escrito de **LA AUTORIDAD** y la previa aprobación de los planos y especificaciones para dichas alteraciones, modificaciones o adiciones y sus respectivos permisos.

PARAGRAFOS:

- 1 **EL CONCESIONARIO** declara que renuncia al derecho que le otorga el Artículo 1770 del Código Civil en concordancia con el Artículo 1468 del Código Judicial, por lo que las partes acuerdan que **EL CONCESIONARIO** no podrá solicitar en la vía ordinaria Justificación de Título Constitutivo de Dominio sobre las mejoras efectuadas en las áreas en concesión, por ser de dominio público.

2. Para los efectos de esta **CONCESION**, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente, aquellas instalaciones de elementos en las parcelas dadas en concesión, que se identifiquen o se compenetren de tal manera que los mismos hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales elementos, o sea, sin que las parcelas de terreno dadas en concesión o dichos elementos se destruyan o alteren esencialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en las parcelas de terreno dadas en concesión.

OCTAVA: **EL CONCESIONARIO**, acepta recibir los bienes concedidos en las condiciones en que se encuentra. Cualquiera construcción sobre los bienes concedidos, deberá contar con la previa y expresa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**, quien evaluará la petición de acuerdo con el **PLAN DE MANEJO** presentado y de conformidad con los criterios que establezca el uso del suelo en el área.

NOVENA: Las mejoras que sean construidas sobre las parcelas de terreno concedidas, no podrán ser inscritas en el Registro Público, ni ser objeto de adquisición por prescripción ni por otro procedimiento legal, tendientes a ejercer o reconocer derechos reales sobre ellos. Cualquier transacción sin el consentimiento previo de **LA**

AUTORIDAD, no se reconocerá y será causal de resolución administrativa de la **CONCESION** por parte de **LA AUTORIDAD**, sin ninguna responsabilidad para ésta.

DECIMA: Declara **LA AUTORIDAD**, y así lo acepta **EL CONCESIONARIO**, que al término o cancelación de la **CONCESION**, pasarán a ser de propiedad de **LA AUTORIDAD** todas las mejoras construidas sobre los terrenos concedidos, libre de gravámenes, y sin que tenga que abonar por ellas suma alguna a **EL CONCESIONARIO** o a terceras personas.

DECIMO PRIMERA: A la terminación de esta **CONCESION**, ya sea por vencimiento, por cancelación, o por cualquier otro motivo, **LA AUTORIDAD** no será responsable del pago de compensación, reembolso o indemnización alguna a **EL CONCESIONARIO** por la replantación que se obliga a realizar, así como por las mejoras efectuadas en las áreas concedida o por cualquier perjuicio resultante de dicha acción. De igual manera, ningún reembolso le será reconocido a **EL CONCESIONARIO** en concepto de pago del canon estipulado en la cláusula **SEXTA (6)** de este **CONTRATO**, cualquiera que fuera la causa para la terminación de la misma.

DECIMO SEGUNDA: **LA AUTORIDAD**, a través de la persona que ésta designe, tendrá derecho a inspeccionar los terrenos del área concedida cuando a bien lo tenga, para asegurarse que **EL CONCESIONARIO** está cumpliendo con los fines para los cuales se ha celebrado el presente **CONTRATO** y si lo

considera necesario, notificará a **EL CONCESIONARIO** de cualquier anomalía que encuentre para que ésta sea corregida.

DECIMO TERCERA: **LA AUTORIDAD** declara que **EL CONCESIONARIO** ha presentado y depositado una Fianza de Cumplimiento con cláusula de renovación automática, por el importe del 10% del valor total ofertado sobre la (s) parcelas (s) que se otorgue (n) en la Concesión por un valor de **CIENTO UN MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS BALBOAS CON DOS CENTÉSIMOS (B/101,926.02)**.

DE LAS OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD

DECIMO CUARTA: Es obligación de **LA AUTORIDAD** garantizar a **EL CONCESIONARIO** el derecho de uso y goce pacífico de los terrenos para los fines y propósitos estipulados en la cláusula **SEGUNDA** de este **CONTRATO**.

CAUSALES DE RESOLUCION O RESCISION DEL CONTRATO

DECIMO QUINTA: Serán causales de resolución administrativa del presente **CONTRATO** las que señala el **Artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995**, y las siguientes:

1. El no pago de dos (2) mensualidades consecutivas o alternas del canon de la **CONCESION**;
2. El abandono de las parcelas de terreno ~~concedidas~~ **sin** previa comunicación por escrito a **LA AUTORIDAD**;
3. Que **EL CONCESIONARIO** ceda, o de cualquier modo traspase a terceros los derechos o las parcelas de terreno objeto de este **CONTRATO**, sin consentimiento previo y por escrito de **LA AUTORIDAD**;
4. Que **EL CONCESIONARIO** incumpla cualquiera de la cláusulas u obligaciones que le impone este **CONTRATO**, en cuyo caso la Fianza constituida quedará a favor de **LA AUTORIDAD**;
5. Por vencimiento del plazo de la **CONCESION**.

DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

- a) Pagar todos los gastos por tasas, impuestos, gravámenes, tarifas, guías y/o cualquier otro servicio público aplicable a la (s) parcela (s) en **CONCESION**;
- b) Cumplir con todas las órdenes y disposiciones emanadas de autoridades y organismos competentes tales como: **INRENARE, POLICIA NACIONAL, MINISTERIO DE SALUD, MUNICIPIO DE ARRAIJAN, CAJA DE SEGURO SOCIAL**, así como las normas de seguridad industrial,

- c) Cubrir los gastos de recolección de desechos en que incurra por el aseo y mantenimiento del área de concesión,
- d) Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD**, la colocación de cualquier tipo de letrero, anuncio, símbolo, bandera y/o señales;
- e) Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD** todas las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en las parcelas de terreno, así como cumplir con aquellas recomendaciones que al efecto le señale la misma;
- f) Comunicar a **LA AUTORIDAD**, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, toda clase de perturbación, usurpación, daño o perjuicio que se causare en el área concedida por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o de cualquier otra causa no prevista en este contrato;
- g) Cumplir con todas las disposiciones legales, o requisitos para instalaciones temporales, vigentes o futuras, que tengan aplicación y que emanen de **LA AUTORIDAD** o de otros organismos públicos competentes;
- h) Dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la expiración o cancelación de la **CONCESION**, **EL CONCESIONARIO** desocupará las áreas cedidas, removiendo todas sus pertenencias y adecuando el área a las condiciones satisfactorias para **LA AUTORIDAD** entendiéndose que el pago estipulado en la cláusula **SEXTA** de esta **CONCESION**, incluirá el tiempo de limpieza y adecuación del área. Queda igualmente acordado, que de no efectuar **EL CONCESIONARIO** la desocupación y adecuación en el tiempo estipulado, será potestad de **LA AUTORIDAD** el efectuar dichos trabajos por cuenta de **EL CONCESIONARIO**, y retirar las pertenencias del mismo, las cuales pasarían a ser propiedad de **LA AUTORIDAD** sin que en ninguno de los casos **EL CONCESIONARIO** tenga derechos a reclamo contra **LA AUTORIDAD** o el Gobierno de la República de Panamá;
- i) **EL CONCESIONARIO** no podrá ceder, ni traspasar, ni subarrendar, en todo o en parte, a personas naturales o jurídicas, los derechos y obligaciones que le impone esta **CONCESION**, sin la autorización previa y por escrito de **LA AUTORIDAD**;
- j) **EL CONCESIONARIO** se obliga a dejar replantadas, con las especies recomendadas o con las que él desarrolló las parcelas cuya concesión de uso les fueran otorgadas;

- k) **EL CONCESIONARIO** se obliga, durante la vigencia de la **CONCESION**, a presentar el debido cuidado y mantenimiento a las calles que funcionan como cortafuegos, las cuales se mantendrán libres de malezas y de todo material inflamable, así como las áreas aledañas que constituyen los límites de su **CONCESION**;
- l) **EL CONCESIONARIO** se obliga a presentar por escrito el deseo de ceder sus derechos de **CONCESION**, lo cual debe estar plenamente sustentado y la **CONCESION** sólo podrá efectuarse mediante la aprobación escrita de **LA AUTORIDAD**.
- m) **EL CONCESIONARIO** dará prioridad en los puestos de trabajo a aquellos panameños que hubieran perdido o puedan perder sus empleos por razón de la reversión de bienes o instalaciones o la cesación de funciones o actividades que realice la Comisión del Canal de Panamá o las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, como consecuencia de la ejecución de los Tratados Torrijos-Carter. Los nuevos empleos que se generen estarán sujetos a las condiciones contractuales elaboradas por las empresas, de conformidad con las leyes laborales vigentes. (art. 4 de la Ley Nº 5 de 1993, modificada por la Ley Nº 7 de 1995)

DECIMO SEXTA:

Declara **EL CONCESIONARIO** que se acoge a las leyes de la República de Panamá y a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales

DECIMO SEPTIMA:

LA AUTORIDAD declara, y así lo acepta **EL CONCESIONARIO**, lo siguiente

1. Que para la plena eficacia de este **CONTRATO** será necesario que el Comité Conjunto de conformidad con el parágrafo 3 (d) del Anexo B del Acuerdo para la Ejecución del Artículo IV del Tratado, haya aprobado la utilización del área
2. Que en cumplimiento del Tratado del Canal de Panamá todas las tierras que en la actualidad están afectadas por normas contenidas en dicho Tratado, como es el caso de las tierras clasificadas como áreas de funcionamiento del Canal y de Coordinación Militar, podrán continuar con este destino o variar su condición, razón por la cual queda establecido que la entidad del Estado que en el futuro se encargue de la administración del bien, que por este **CONTRATO** se da en **CONCESION**, queda obligada a respetar los términos y condiciones del mismo y garantizar la correcta ejecución de los derechos y obligaciones que emanan del mismo

DECIMO OCTAVA: **EL CONCESIONARIO** adhiere al original de este **CONTRATO** timbres por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS (B/. 853.90)**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO NOVENA: Este **CONTRATO** empezará a regir a partir de la firma por ambas partes y su refrendo.

Para constancia se extiende y firma el presente **CONTRATO**, en la ciudad de Panamá a los tres (3) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997)

NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD

MANUEL SALVADOR OBERTO
LA CONCESIONARIA

REFRENDO
ARISTIDES ROMERO JR.
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DE PANAMA

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

ACUERDO SUPLEMENTARIO No. 1 AL CONTRATO DE CONCESION No.085-96.

Entre los suscritos, a saber **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, por una parte, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, y, por la otra, **MANUEL SALVADOR OBERTO**, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-234-455, actuando en nombre y representación de la Sociedad **REFORESTADORA COMERCIAL, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público en la Sección de Micropelículas (Mercantil), a la ficha 316101, rollo 49767, imagen 0002, quien en lo sucesivo se llamará **LA CONCESIONARIA**, han convenido en celebrar el Acuerdo Suplementario No. 1 al Contrato de Concesión No. 085-96, que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA AUTORIDAD y LA CONCESIONARIA, por este medio, acuerdan corregir la cláusula Sexta del Contrato de Concesión No. 085-96, la cual quedará así:

"SEXTA: LA CONCESIONARIA acepta y se compromete a pagar en los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, en las oficinas de LA AUTORIDAD, un canon mensual de tres balboas con sesenta centésimos (B/. 3.60), por cada hectárea que conforman las parcelas, con un recargo del cinco por ciento (5%) al vencimiento de cada mes en caso de que incurra en morosidad, el cual ingresará a la Partida Presupuestaria No. 1.2.4.1.46 Concesiones de uso Areas Revertidas. Este recargo por morosidad no será aplicable durante el primer año de vigencia del contrato de concesión. El canon mensual tendrá un incremento del cinco por ciento (5%) sobre el canon vigente al año inmediatamente anterior, cada cinco (5) años a partir del inicio del sexto (6) año de vigencia de este contrato."

SEGUNDA: LA AUTORIDAD y LA CONCESIONARIA aceptan que para todos los efectos no regulados en el presente Acuerdo Suplementario No. 1, se mantendrán vigentes todas las cláusulas del Contrato de Concesión No. 085-96.

Para constancia se extiende y firma este Acuerdo Suplementario No.1 en la ciudad de Panamá a los 3 días del mes septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997)

NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD

MANUEL SALVADOR OBERTO
LA CONCESIONARIA

REFRENDO
ARISTIDES ROMERO JR.
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION DE DESCARGOS Nº28-97
(De 12 de junio de 1997)

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA . PANAMÁ, ---- DOCE ---- (12) DE JUNIO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).-

PLENO

KALÍOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada Sustanciadora

VISTOS:

Mediante Resolución de Reparos Nº15-94 emitida por esta Dirección el 4 de mayo de 1994, se ordenó el inicio de trámites para determinar y establecer la responsabilidad que pueda corresponder a la empresa Mampur, S.A. Radio Monumental, por lesión al patrimonio del Municipio de San Miguelito, teniéndose como su Representante Legal a Víctor R. Vásquez Palma.

Al concluir todas las etapas del proceso de Responsabilidad Patrimonial, se advierte que no existen pretermissiones ni causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado hasta el momento, por lo que procede emitir la correspondiente sentencia final, previo al siguiente análisis de las constancias procesales.

La Resolución de Reparos fue notificada personalmente al señor Vásquez Palma el 17 de agosto de 1994 y tuvo como fundamento el Informe de Antecedentes Nº131-22-93-DAG-DEAE, "Relacionado con el resultado de las investigaciones efectuadas para determinar los montos pagados al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), por el Municipio de San Miguelito, en concepto de energía eléctrica, a nombre de las empresas Promociones El Crisol, S.A. y/o Radio Monumental y Mampur, S.A. Radio Monumental."

En atención al contenido de dicho Informe y en aras del principio de economía procesal y de agilización del procedimiento legal, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial estimó necesario individualizar la determinación de la posible responsabilidad patrimonial imputable a cada uno de los involucrados en las irregularidades y, en consecuencia, emitió la Resolución de Reparos Nº15-94 de 4 de mayo de 1994 y otras siete (7) Resoluciones de Reparos, por las cuales ordenó el inicio del procedimiento establecido en el Decreto de Gabinete Nº65 de 10 de febrero de 1990 y en el Decreto Reglamentario Nº 65 de 23 de marzo del mismo año.

La investigación de los hechos irregulares denunciados fue ordenada por el señor Contralor General de la República mediante Resolución Nº 345 de 14 de agosto de 1991, comprendiendo el período de diciembre de 1982 a septiembre de 1990.

Respecto a la empresa **Mampur, S.A.**, los auditores expresaron lo siguiente:

"Mampur, S.A. Radio Monumental, con domicilio en Transístmica, al lado del Rubiano, Corregimiento Amelia Denis De Icaza, San Miguelito, registrada en la ficha 174103, rollo 18949, imagen 2, desde el 17 de julio de 1986, cuyo representante legal es el señor VÍCTOR RAÚL VÁSQUEZ PALMA.

El consumo de energía eléctrica del medidor Nº34726, perteneciente a MAMPUR, S.A. Radio Monumental desde septiembre de 1986 a septiembre de 1990 asciende a la suma de diez mil trescientos cincuenta y tres balboas con setenta y siete centésimos (B/.10,353.77), de la cual canceló el Municipio de San Miguelito al IRHE el valor de ocho mil doscientos cuatro balboas con veintisiete centésimos (B/.8,204.27), dejando un saldo pendiente de pago al IRHE por dos mil cientos cuarenta y nueve balboas con cincuenta centésimos (B/.2,149.50), que le corresponde a Mampur, S.A."

La Resolución de Reparos Nº 15-94, fijó la cuantía de la lesión en la suma de dieciséis mil ochocientos un balboas con cincuenta y siete centésimos (B/.16,801.57), incluyendo seis mil cuatrocientos cuarenta y siete balboas con cincuenta y siete centésimos (B/.6,447.57), en concepto de intereses.

Como sustento de los cargos formulados, los auditores afirmaron que revisaron y analizaron las facturaciones y los pagos, presentados por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) al Municipio de San Miguelito en el período de septiembre de 1986 a septiembre de 1990, correspondiente al medidor de energía N°34726, período en el cual la referida emisora operó bajo la administración de la sociedad **Mampur, S.A.**

A fojas 236, 237 y 238 consta un detalle de la facturación del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), elaborado por el Departamento de Auditoría Especial del consumo de energía eléctrica que se atribuye a **Mampur, S.A.** De fojas 243 a 328 constan copias de las facturas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), que fueran examinadas por los auditores. Es preciso advertir que en ellas **NO** se identifica a **Mampur, S.A.** y/o Radio Monumental **Mampur, S.A.**, como la consumidora de la energía eléctrica facturada, ya que en las mismas se dice textualmente y en forma ambigua:

"...56-93116-135001-3 21 DIST SAN MGTO EMISORA CL H Y CIRCUNVALACIÓN..." (la negrita es del Tribunal)

En nota que contesta al Alcalde de San Miguelito, el ingeniero Dennis Moreno Gerente Regional - Panamá Este, del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), informa lo siguiente:

"El día 11 de septiembre de 1990, hemos verificado que para efectos del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), la cuenta N°56-93116-135001-3 que aparece a nombre de Dist. San Miguelito Emisora en la dirección Calle H y Circunvalación. Esta es la **Radio Emisora A B C Monumental** y en realidad está situada en Calle 1a, A-16 El Progreso, Victoriano Lorenzo San Miguelito." (1,400) (la negrita es del Tribunal)

Como se aprecia, el ingeniero Moreno no menciona a la sociedad, MAMPUR, S.A. y/o RADIO MONUMENTAL MAMPUR, S.A.

Otra prueba documental copiada en el Informe de Antecedentes y que también excluye a Mampur, S.A., de responsabilidad por el consumo de la energía eléctrica en cuestión, lo es la nota del 3 de marzo de 1993 que la Directora Ejecutiva de Finanzas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), Denia Chen, dirige al Director de Auditoría General de la Contraloría General de la República en la que le informa lo siguiente:

"En cuanto a las facturaciones de Radio Monumental, en nuestros archivos no hemos encontrado nota alguna o contrato que sustente que el consumo de energía eléctrica, sería cancelado por el Municipio de San Miguelito."(foja. 371)

Cabe destacar que las pruebas documentales analizadas precedentemente no son las únicas que favorecen a la sociedad anónima procesada. En efecto, al sustentar Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Reparos, el licenciado Carlos E. Carrillo G., defensor de Víctor R. Vásquez P., aportó un número plural de pruebas documentales y testimoniales que fueron practicadas por agentes del Ministerio Público, en averiguación de los mismos hechos que constituyen el meollo del presente proceso.

En primer lugar, a foja 63 se inicia la declaración jurada rendida el 31 de enero de 1994 en la Fiscalía Primera Delegada por Ricardo A. Solís Hassan, quien explicó que fue administrador de Mampur, S.A., desde 1987 hasta el año 1990 y como tal asevera que la misma se ubicaba en Plaza Centro Oriental, San Miguelito; que el cuestionado medidor de energía N° 34726, cuyo consumo pagaba el Municipio de San Miguelito, nunca perteneció a la empresa que administró y que su consumo de energía

eléctrica lo pagaban con cheques de la propia sociedad anónima. Posteriormente para comprobar sus afirmaciones, el señor Solís Hassan compareció nuevamente a la Fiscalía Delegada y presentó los siguientes documentos originales y las copias correspondientes que fueron debidamente cotejadas en ese despacho;

1.- Contrato de Suministro de Luz N°346280, el cual aun cuando no es perfectamente legible, se aprecia que fue suscrito el 10 de diciembre de 1986 entre el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), y Mampur, S.A., localizada en San Isidro, Plaza Oriental, Transistmica, dirección distinta a la del local por el que el Municipio de San Miguelito pagaba la energía eléctrica que registraba el medidor 34726.(f.94)

2.- Recibos de los pagos hechos por Mampur, S.A., al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, y agosto de 1987; enero, febrero, marzo, abril, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1988; y enero, marzo, julio, agosto, septiembre y noviembre de 1989. (fs.97 a 108)

Como quiera que los examinados elementos de convicción aportados por la defensa, desvirtuaban lo expuesto en el Informe de Antecedentes, esta Dirección mediante Resolución DRP N°539-96 de 17 de diciembre de 1996, requirió a la Dirección General del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), que absolviere, entre otras, las siguientes interrogantes:

"7.- Si el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, representado por su Director General, Ing. Manuel H. Barrelier, celebró el día 10 de diciembre de 1986 un Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con la sociedad Mampur, S.A., representada por el señor Ricardo A. Solís, en

relación a un local comercial ubicado en la Transistmica, San Isidro, Plaza Oriental, N°4?

8.- En caso de que la respuesta al punto anterior fuera afirmativa, si las facturas por consumo de energía eléctrica correspondientes a los registros efectuados por el **medidor número 707126** durante los meses comprendidos entre mayo y septiembre de 1987, librados a cargo del cliente **Mampur, S.A. (Ricardo A. Solís Hassán)**, titular de la Cuenta **N°52-91717-001401-5**; y las correspondientes al mismo **medidor 707126** durante los meses comprendidos entre octubre de 1987 y noviembre de 1989, libradas a cargo del cliente **Mampur, S.A. (Ricardo A. Solís Hassán)**, titular de la Cuenta **N°51-91411004301-7**, respondía a dicho contrato y si el respectivo local operaba una empresa dedicada a la radiodifusión, denominada Radio Monumental o La Monumental?

9.- En caso de que la respuesta al punto anterior fuera afirmativa, a partir de qué fecha se iniciaron los registros de consumo en el mencionado medidor número 707126 y hasta que fecha se mantuvo el suministro de energía eléctrica en dicho local, según los registros del referido medidor?"

El Director General del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), dio respuesta al cuestionario que se le remitió, mediante su nota del 21 de marzo de 1997 visible a fojas 194, 195 del expediente y respecto a la primera interrogante contestó que la institución estatal si celebró contrato de suministro de energía eléctrica con la sociedad Mampur, S.A., distinguido con el N°346280 (con fecha del 10 de diciembre de 1986) y nos remitió copia de dicho contrato, misma que aportó la defensa y que fue analizada precedentemente.

En cuanto a los puntos 8° y 9°, informó "En relación a lo que solicita en los puntos Nos. 8 y 9, sólo estamos en disposición de informarle que a la cuenta N°56 91717-001401-5 a nombre de Mampur, S.A., se le instaló el medidor N° 707126 el 19 de diciembre de 1986, pero como estaba fuera de ruta se reubicó a la cuenta N°51-91411-004301-7 ubicado en Transistmica, Plaza Oriental, Local N° 4.."

En conclusión, con las pruebas que acopió el Informe de Antecedentes, con las que aportó la defensa y con las que requirió el Tribunal al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), ha quedado acreditado plenamente que el pago del consumo de energía eléctrica de Mampur, S.A. no provino de los fondos del Municipio de San Miguelito, y que por tanto, no existe lesión patrimonial en su perjuicio.

Por las consideraciones expuestas, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR que no existe lesión al patrimonio del Estado (Municipio de San Miguelito) ni responsabilidad patrimonial imputable a **Mampur, S.A, Radio Monumental**, registrada en la ficha-174103, rollo 18949, imagen 2, derivada de las irregularidades a que se refiere el Informe Antecedentes N°131-22-93-DAG-DEAE.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante la Resolución de Reparos N°15-94 de 4 de mayo de 1994, contra **Mampur, S.A. Radio Monumental**.

Tercero: COMUNICAR lo resuelto a la Dirección General del Registro Público, a las Tesorerías Municipales del país y a las entidades bancarias privadas y públicas de la

República, a efectos de que procedan al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en la Resolución de Reparos N°15-94 de 4 de mayo de 1994.

Cuarto: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

Quinto: ORDENAR el Cierre y Archivo del presente expediente.

Derecho: Artículos 2 y 17 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990;

Artículos 38 y 41 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KALIOPE TSIMOGIANIS V.
MAGISTRADA SUSTANCIADORA**

**CARLOS MANUEL ARZE
MAGISTRADO**

**OSCAR VARGAS VELARDE
MAGISTRADO**

**ROY A. AROSEMENA C.
SECRETARIA GENERAL**

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO N° 180-97 A.L.D.N.C.Y.A.
(De 16 de julio de 1997)**

Entre los suscritos, a saber, **DRA. MARIANELA E. MORALES A.** mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad con cédula de identidad personal No. 8-147-699, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL** quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, **CHARLES W. HUNTER**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-239-465, con domicilio en Vía España 500, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, sociedad debidamente constituida según las leyes de República e inscrita a Ficha 105160, Rollo 490, Imágen 599, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, Ciudad de Panamá quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 17-97, celebrada el 17 de febrero de 1997, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante resolución No. 14,582-97-J.D. del 24 de abril de 1997, para que se adquiera de **EL CONTRATISTA** el producto detallado en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 900 CAJAS X 1,000 TABLETAS DE ÁCIDO VALPROICO 500 MG., VALPROATO O DIVALPROATO (SAL SÓDICA) (EVIPAL), Código 101073841, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, con un precio de B/.374.90 (CAJAS X 1,000), para un monto total de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ BALBOAS SOLAMENTE (B/.337,410.00)**.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No. 239-97, emitida por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que todos los BLISTERS tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbete y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento del producto y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos como mínimo. De entregarse el producto con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, la CAJA se reserva el derecho de aceptar o no el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La Institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pagos. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (BLISTER x 10) de la siguiente manera. CSS-PANAMA C- No.180-97.

QUINTA: **EL CONTRATISTA** acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerara como una donación para **LA CAJA**.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 450 CAJAS X 1,000 TABLETAS respectivamente, a partir de la vigencia del mismo.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

<u>Si el incumplimiento excede de:</u>			<u>% del monto a pagar (*)</u>
15	a	30 días	5%
31	a	60 días	10%
61	a	90 días	15%
91	a	120 días	20%

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

OCTAVA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contratadas por medio del presente Contrato, EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Cumplimiento de Contrato No. 000145 expedida por la Compañía Aseguradora La Unión, S.A. por la suma de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS SOLAMENTE (B/.33,741.00) que representa el 10% del monto del contrato. Esta fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que el pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia

DÉCIMA: EL CONTRATISTA se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de los Laboratorios ABBOTT LABORATORIOS, S.A. (GUATEMALA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados

DÉCIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA.

DÉCIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente

DÉCIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ BALBOAS SOLAMENTE (B/337,410.00), Precio C.I.F., Panamá sin impuesto, entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

DÉCIMA CUARTA: EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato

DÉCIMA QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tiene naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia

DÉCIMA SEXTA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

DÉCIMA SÉPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/337.50)**.

DÉCIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputara al Renglón:

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-	B 313,791.30.
1-10-0-4-0-08-36-244-5-0-	23,618.70.
	B 337,410.00.

TELEPROCESO: 1-10-0-2-0-04-00-244
1-10-0-4-0-04-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, del año de 1997.

VIGÉSIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito al **CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de julio de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
DRA. MARIANELA E. MORALES A.
DIRECTORA GENERAL

POR EL CONTRATISTA
CHARLES W. HUNTER
REPRESENTANTE LEGAL

REFRENDO
ARISTIDES ROMERO JR.
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO N° 238-97 A.L.D.N.C.Y.A.
(De 14 de agosto de 1997)

Entre los suscritos, a saber, **DRA. MARIANELA E. MORALES A**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad con cédula de identidad personal No.8-147-699, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL** quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, el **SR. RICARDO GARCIA Q.**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-236-699, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 31 Este No.1-95, Ciudad de Panamá, en su carácter de Representante Legal de la empresa **IMPORTADORA D.M.D., S. A.**, de sociedad debidamente constituida según las leyes de República e inscrita en el Tomo o Rollo 1096, Folio o Imagen 0443, Asiento o Ficha 114459 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, Ciudad de Panamá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, convienen en suscribir el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.10-97 del 10 de febrero de 1997, y la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No. 14,929-97-J.D. de 7 de julio de 1997, para que se adquiera de **EL CONTRATISTA**, el producto detallado en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 9,000 FCOS. DE ALBUMINA HUMANA POBRE EN SODIO 12.5G/50ML. ELABORADO CON PROCEDIMIENTOS VIRUCIDAS VALIDOS, ACEPTADOS POR LA FARMACOEPA INTERNACIONAL, FCO. VENOCLISIS CON EQUIPO ADAPTABLE, DESECHABLE PARA INFUSION INTRAVENOSA, por el precio de B/.44.50 C/U. Código 102051902, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, para un monto total de CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.400,500.00).

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No.245-97, emitida por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que todos los **FRASCOS** tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de

expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbete y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento del producto y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos como mínimo. De entregarse el producto con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, LA CAJA se reserva el derecho de aceptar o no el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La Institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pagos. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (FRASCOS) de la siguiente manera: CSSPANAMA C-No.238-97.

QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 4,500 FRASCOS respectivamente, a partir de la vigencia del mismo.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

Si el incumplimiento excede de: % del monto a pagar (*)

15	a	30 días	5%
31	a	60 días	10%
61	a	90 días	15%
91	a	120 días	20%

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

OCTAVA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente Contrato, EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Cumplimiento de Contrato No. 30670

expedida por la Compañía AFIANZADORA Y ASEGURADORA DE PANAMA por la suma de CUARENTA MIL CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/40,050.00) que representa el 10% del monto del contrato. Esta fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DÉCIMA: EL CONTRATISTA se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de BAXTER HEALTHCARE CORPORATION (ESTADOS UNIDOS) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DÉCIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA.

DÉCIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/400,500.00), Precio C.I.F. Panamá Sin Impuesto, entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

DÉCIMA CUARTA: EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DÉCIMA QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA

CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tiene naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

DÉCIMA SEXTA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

DÉCIMA SÉPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de CUATROCIENTOS BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.400.50).

DÉCIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón:

1-10-0-4-0-08-38-244-5-0 B/.400.500.00

TELEPROCESO:

NO PROCEDE	1-10-0-4-0-08-00-244
PROCEDE	1-10-0-2-0-08-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1997.

VIGÉSIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
DRA. MARIANELA E. MORALES A.
DIRECTORA GENERAL

POR EL CONTRATISTA
SR. RICARDO GARCIA Q.
REPRESENTANTE LEGAL

REFRENDO
ARISTIDES ROMERO JR.
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISOS

AVISO
Yo, **FELIPE KONG NG** portador de la cédula de identidad número N-15-377 y con residencia en esta ciudad, he vendido el negocio denominado **LAVAMATICO Y TINTORERIA RAPIDO**, con ubicación en las calles Ocho y Nueve Ave. Amador Guerrero, al señor **PAN JIN CHI** con cédula de identidad personal número E-8-47112 y con residencia en Buenos Aires, Chilibre carretera Transistmica. L-441-786-09 Tercera publicación

CHONG CARRION, será vendido. L-441-800-04 Tercera publicación

AVISO
Para cumplir con el artículo 777 del Código de Comercio informo que el local comercial conocido como **"AUTOS JARUM"** ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, Villa de las Fuentes, al lado de Frutijugos, propiedad de **ZAHEDA BHIKU**, será vendido. L-441-799-98 Segunda publicación

sociedad **RINCONCITO MEXICANO, S.A.**, inscrita a Ficha 302017, Rollo 45979, Imagen 00109. L-441826-32 Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público que he traspasado mi establecimiento denominado **"LAVANDERIA Y LAVAMATICO VICTOR"**, amparado con el Registro Nº 1186, Tipo A, ubicado en Urbanización Los Caobos, casa Nº14, Juan Díaz, al señor Ho Wing Kin, con cédula E-8-53017 y por lo tanto es el nuevo propietario del negocio. Fdo. Zhang Yu Rong Céd. E-8-47574 L-441-824-54 Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Mediante la Escritura Publica Nº 10032 del 17 de octubre de 1997, de La Notaria Octava del Circuito de Panamá, debidamente registrada en el Registro Público a Ficha 256604, Rollo 56770, Imagen 0073, inscrita el día 24 de octubre de 1997, ha sido disuelta la sociedad **GRUPO TARN, S.A.** L-441-823-65 Unica publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo Nº 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el establecimiento comercial denominado **"LA ESQUINA DEL POLLO"**, ubicado en Vía Transistmica, San Antonio, Casa Nº 180, Corregimiento Victoriano Lorenzo, la Sra. Nels del Carmen Saavedra de Franco con

cédula de identidad personal 8-257-64 traspasa todo los derechos del establecimiento al Sr. Edgardo Andrevis Saavedra Chavez con cédula de identidad personal 8-301-979 el día 31 de octubre de 1997. L-441-809-79 Primera publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido del artículo 777 del Ministerio de Comercio he comprado al señor **LIU QI BEN** con cédula de identidad personal Nº E-8-46491 el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA BEN**, ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, Local Nº 1, al lado Edificio Tuira, Bethania.

CHEUNG YOI KWUN
Cédula Nº E-8-53173 L-441-561-99 Primera publicación

AVISO
Para cumplir con el artículo 777 del Código de Comercio informo que el local comercial conocido como **"MI PEQUEÑO SUPER"**, ubicado en Vía Roosevelt, Calle 1era. San Isidro casa Nº 2-383, corregimiento de Belisario Porras, propiedad de **"FELIX**

AVISO
Para dar cumplimiento al artículo 777 del C. de Comercio, yo **DAMARIS DE OBALDIA DE KOO** con cédula de identidad personal Nº 3-81-1648, aviso que he vendido el establecimiento comercial denominado **RINCONCITO MEXICANO** a la

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO 379-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES GENERAL OMAR TORRIJOS HERRERA R.L.**, Representante

legal - **NICOLAS ORTIZ GONZALEZ**, vecino (a) del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-157-812, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0372-97, la adjudicación a título de compra, de dos parcelas de terreno que forman parte de la Finca Nº 4698, inscrita al Tomo 188, Folio 416 y de propiedad de MIDA, de una superficie de 71 Has + 1053.42 Mts. Globo A, ubicada en Burica.

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
N O R T E : COOPEMAPACHI R.L. Danilia Beitia, Justo González Pineda, camino.
S U R : COOPEMAPACHI R.L.
ESTE : Camino (a Burica Centro).
O E S T E : COOPEMAPACHI R.L., camino.
Finca 4698, inscrita al Tomo 188, Folio 416 y de propiedad de MIDA, de una superficie de 20 Has + 9412.18 Mts. Globo B, ubicada en

Burica, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE : Otilia Elizondro de Del Cid, Máximo Del Cid R., Nolberto Aguirre.
SUR : COOPEMAPACHI R.L.
ESTE : Brígido Santos C., Flora Santamaria, Nolberto Aguirre, Domitilia Aguirre de Prado.
OESTE : Camino, (a Burica Centro).
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú, a

Barú, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de octubre de 1997.
MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Agraria
ING. OLIVIA ARAUZ
B. Arce
M. V. 1000

Journal of Management Education 30(6)p. 789-804
© The Author(s) 2006
Reprints and permissions:
<http://www.sagepub.com/journalsPermissions.nav>